

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

33879 *ORDEN de 16 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de las Delegaciones de Hacienda. (Continuación.)*
(Continuación)

INSTRUCCION DE CONTABILIDAD DE LAS DELEGACIONES DE HACIENDA

(Continuación.)

B) Débitos y créditos del ejercicio anterior.

Las cuentas 411, «Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», y 431, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», aparecerán en este asiento por el saldo que en el asiento de cierre del año inmediato anterior presentasen, respectivamente, las cuentas 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», y 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente».

C) Débitos y créditos de ejercicios previos al anterior.

Las cuentas 412, «Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores», y 432, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores», aparecerán en este asiento por la suma de su saldo, según el asiento de cierre del año inmediato anterior, más el saldo que en dicho asiento presenten las cuentas 411, «Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», y 431, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», respectivamente.

D) Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria).

La cuenta 413, «Acreedores por pagos ordenados. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria)», aparecerá en este asiento por las sumas del debe y del haber que figuren en el Balance de sumas previo al Balance de Situación a 31 de diciembre anterior.

CAPITULO II

LA CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Sección 1.^a Normas generales

Regla 62. En la ejecución del Presupuesto de Gastos, las Ordenes de pago son los documentos mediante los que el Ordenador de Pagos autoriza, en relación con una propuesta de pago por él recibida, que se efectúen salidas materiales o virtuales de caudales de la Tesorería del Estado.

Regla 63. La contabilización de las Ordenes de pago y demás operaciones de ejecución del Presupuesto de Gastos se llevarán a cabo con separación entre ejercicio corriente, ejercicio anterior y ejercicios previos al anterior.

Al ejercicio corriente se imputarán todas aquellas operaciones que correspondan a obligaciones reconocidas en el ejercicio contable en curso.

Al ejercicio anterior se imputarán todas aquellas operaciones que correspondan a obligaciones reconocidas en el ejercicio contable previo al corriente.

A ejercicios previos al anterior se imputarán todas aquellas operaciones que correspondan a obligaciones reconocidas en ejercicios contables previos al inmediato anterior al ejercicio corriente.

Regla 64. Las ordenes de pago del Presupuesto de Gastos podrán tener su origen en:

- Propuestas de pago expedidas por los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos.
- Propuestas de pago expedidas por las Delegaciones de Hacienda.

Sección 2.^a Recepción de Ordenes de pago del Presupuesto corriente

Regla 65. Ordenes de pago que tienen su origen en los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos.

Estas Ordenes de pago se recibirán de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a través de medios informáticos, generándose en la Delegación de Hacienda, mediante el sistema informático de pagos, el documento «P-703», definido en el capítulo primero, sección 2.^a, del título II.

A la recepción de la Orden de pago y por el importe total íntegro de la misma se producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 583.5, «Ordenes de pago recibidas. Ejercicio corriente», con abono a la cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente».

Justificará la anotación contable y servirá de soporte a la misma el propio documento «P-703».

Regla 66. Ordenes de pago que tienen su origen en las Delegaciones de Hacienda.

Dentro de su competencia, y de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, las Delegaciones de Hacienda podrán interesar el pago de obligaciones presupuestarias.

Para ello deberá confeccionarse un documento, «OK-610», que se remitirá al correspondiente Centro Gestor del Presupuesto de Gastos a través de medios informáticos.

La confección y remisión de los documentos «OK-610» no producirá asiento alguno en el Libro Diario General de Operaciones, controlándose su emisión, envío y situación mediante el sistema informático de pagos.

Como consecuencia de la tramitación del documento «OK-610», deberá recibirse en la Delegación de Hacienda la correspondiente Orden de pago, documento «P-703», cuya contabilización será en todo igual a la descrita en la regla anterior para Ordenes de pago que tienen su origen en los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos.

Sección 3.^a Anulación de Ordenes de pago del Presupuesto corriente

Regla 67. La anulación de Ordenes de pago se efectuará, en todo caso, a iniciativa de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, quien deberá expedir un documento «P-703/», inverso de Orden de pago.

Cuando las causas que hayan de dar lugar a la anulación sean detectadas por la propia Delegación de Hacienda, ésta se limitará a comunicarlo al correspondiente Centro Gestor del Presupuesto de Gastos, quien interesará de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la expedición del correspondiente documento «P-703/».

Regla 68. A la recepción en la Delegación de Hacienda del documento «P-703/» se realizará, en el Libro Diario General de Operaciones, un asiento contable igual al que se efectuó en el momento de recibirse la Orden de pago que ahora se anula, pero de signo negativo.

Justificará la operación y servirá de soporte documental a la misma el documento «P-703/», inverso de Orden de pago, correspondiente.

Sección 4.^a Realización del pago de obligaciones del Presupuesto corriente

Regla 69. En la ejecución del Presupuesto de Gastos la realización del pago supone el cumplimiento de las obligaciones liquidadas a cargo del Tesoro Público.

Regla 70. Uno. La realización de dichos pagos producirá una salida material o virtual de fondos del Tesoro Público, dando lugar a la distinción entre:

- Pagos en efectivo.
- Pagos en formalización.

Dos. Pagos en efectivo.

Estos pagos producirán en todo caso una salida material de fondos de la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España.

El pago se considerará realizado en el momento de la expedición de la orden de transferencia o entrega al interesado del talón contra la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España, produciendo en el Libro Diario General de Operaciones las siguientes anotaciones contables, en función de los descuentos que la Orden de pago incorpore:

Uno. Ordenes de pago sin descuentos.

Se efectuará un cargo a la cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España c/c Tesoro Público», por el importe total íntegro figurado en la Orden de pago.

Dos. Ordenes de pago que incorporan descuentos.

Se efectuará un adeudo a la cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», por el importe total íntegro de la Orden de pago, con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España c/c Tesoro Público», por el líquido de la Orden de pago, y la subcuenta 589.0, «Formalización», por el importe de los descuentos.

A través del sistema informático de pagos se emitirá un resumen contable de descuentos en pagos que, mediante su tratamiento por el Sistema de Información Contable, servirá de soporte para la aplicación definitiva de los descuentos practicados.

Tres. Pagos en formalización.

Se considerarán pagos en formalización aquellos en los que la suma de descuentos de la correspondiente Orden de pago coincida con su importe total íntegro, no produciéndose, por tanto, movimiento material de fondos.

El pago se considerará realizado en el momento de emitirse por el sistema informático de pagos el resumen contable de descuentos en pagos, produciéndose en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo en la cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», con abono a la cuenta 589, «Formalización».

Cuatro. Justificantes.

Justificarán y servirán de soporte documental a las anotaciones contables descritas en los párrafos anteriores las correspondientes Ordenes de pago validadas, señaladas y completadas con el recibí del interesado, orden de transferencia al Banco de España o, en su caso, el resumen contable de descuentos en pagos, en función de la forma de pago adoptada.

Regla 71. Caso de que se efectúen pagos correspondientes a Ordenes libradas con el carácter de «a justificar», así como aquellas que, libradas «en firme», lo sean a favor de Habilitados o Pagadores y cuyos importes deban ser transferidos a cuentas corrientes bajo las rúbricas de «Fondos en firme o a justificar», de acuerdo con la normativa vigente, se producirá en el Libro Diario General de Operaciones la que corresponda de las siguientes anotaciones contables, en función de la Entidad financiera en que se encuentren abiertas las correspondientes cuentas de «Fondos en firme» o «Fondos a justificar»:

A) Cuentas en el Banco de España.

Se efectuará un adeudo a la subcuenta 572.5, «Cuentas de pagos en firme y a justificar», con abono a la cuenta 553, «Acreedores por pagos en firme y a justificar».

B) Cuentas en otra Entidad financiera distinta al Banco de España.

Se efectuará un adeudo a la subcuenta 574.5, «Cuentas de pagos en firme y a justificar», con abono a la cuenta 553, «Acreedores por pagos en firme y a justificar».

Estos asientos contables se efectuarán en el momento de verificarse el pago, por el importe líquido del mismo, y serán simultáneos al que refleje dicho pago.

Justificarán y servirán de soporte documental a las anotaciones contables anteriormente descritas las correspondientes Ordenes de pago con los requisitos establecidos en la regla anterior.

Regla 72. La contabilización de las disposiciones de fondos habidas en las cuentas corrientes de «Fondos librados en firme» y «Fondos librados a justificar» se recogerá mediante una única

anotación contable a efectuar en fin de mes, ajustando el saldo de las subcuentas 572.5, «Cuentas de pagos en firme y a justificar», o 574.5, «Cuentas de pagos en firme y a justificar», al existente en las cuentas abiertas en el Banco de España o en otras Entidades financieras, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Justificarán esta operación, y servirán de soporte documental a la misma, los certificados de saldo a fin de mes facilitados por las distintas Entidades financieras en que se encuentren dichas cuentas.

Sección 5.^a Contabilidad de Ordenes de pago del Presupuesto del ejercicio anterior

Regla 73. La contabilización de las operaciones a que da lugar la gestión de las Ordenes de pago correspondientes a obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior será en todo igual a la contabilidad de Ordenes de pago reconocidas en el ejercicio corriente, expuestas en las secciones 2.^a, 3.^a y 4.^a del presente capítulo.

Por excepción, habrán de tenerse en cuenta las siguientes particularidades:

A) En aquellos casos que, en operaciones relativas al ejercicio corriente, era utilizada la cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», en las relativas al ejercicio anterior se utilizará la cuenta 411, «Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior».

B) En aquellos casos que, en operaciones relativas al ejercicio corriente, era utilizada la subcuenta 583.5, «Ordenes de pago recibidas. Ejercicio corriente», en las relativas al ejercicio anterior se utilizará la subcuenta 583.6, «Ordenes de pago recibidas. Ejercicio anterior».

Sección 6.^a Contabilidad de Ordenes de pago de Presupuestos de ejercicios previos al anterior

Regla 74. Análogamente a lo indicado en la sección anterior, la contabilización de las operaciones a que da lugar la gestión de las Ordenes de pago correspondientes a obligaciones reconocidas en ejercicios previos al inmediato anterior será en todo igual a la contabilidad de Ordenes de pago de ejercicio corriente, con la excepción de que cuando, en operaciones relativas al ejercicio corriente, eran utilizadas las cuentas 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», y 583.5, «Ordenes de pago recibidas. Ejercicio corriente», en las relativas a ejercicios previos al anterior, se utilizarán las cuentas 412, «Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores», y 583.7, «Ordenes de pago recibidas. Ejercicios anteriores al anterior», respectivamente.

Sección 7.^a Prescripción de Ordenes de pago

Regla 75. Las Ordenes de pago que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria, hayan prescrito causarán baja en las cuentas, mediante su pago en formalización e ingreso en el concepto de «Recursos eventuales» del Presupuesto de Ingresos.

En caso de que la Orden prescrita incluyese descuentos correspondientes a liquidaciones de contraído previo, el importe de éstos se aplicará al correspondiente concepto presupuestario, y el líquido restante a «Recursos eventuales».

Regla 76. La realización del pago se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado tres de la regla 70, previa anulación de su señalamiento, si hubiera sido señalado, y del talón de cuenta corriente expedido, produciéndose, en el Libro Diario General de Operaciones, el asiento contable que en dicho apartado se indica.

Justificará esta operación y servirá de soporte documental de la misma la correspondiente Orden de pago en unión del correspondiente expediente de prescripción.

Sección 8.^a Pagos pendientes de aplicación definitiva

Regla 77. En el caso de Ordenes de pago que tienen su origen en la expedición por la Delegación de Hacienda de un documento «OK-610», si llegada la fecha de pago de las obligaciones de personal y clases pasivas no se hubiese recibido los documentos «P-703» correspondientes, se procederá a su pago en la forma que se establece en las reglas siguientes.

Regla 78. El sistema informático de pagos emitirá por cada uno de los documentos «OK-610», y por el importe líquido de los mismos, un mandamiento de pago no presupuestario aplicado al concepto «Anticipos pago retribuciones personal».

Al efectuarse el pago, y en base al mandamiento citado, se producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, el asiento contable indicado en la regla 163.

Regla 79. Cuando se reciban en la Delegación de Hacienda Ordenes de pago interesadas por la propia Delegación, el sistema informático de pagos comprobará si con cargo a las mismas se efectuaron anticipos a fin de proceder a su cancelación.

Dicha cancelación se efectuará mediante el pago en formalización de las correspondientes Ordenes, produciendo en el Libro Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

A) Por el importe total íntegro de la Orden de pago, un adeudo a la cuenta del subgrupo 41, «Acreedores por pagos ordenados», que corresponda, en función del Presupuesto al que se hayan aplicado, con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

B) Por el importe del anticipo se efectuará el asiento contable indicado en la regla 164.

C) Por el resto de los descuentos se procederá de la forma establecida en el apartado dos, punto 2, de la regla 70.

Justificarán esta operación y servirán de soporte documental a la misma las correspondientes Ordenes de pago validadas, señaladas y completadas con el resumen contable de descuentos en pagos.

CAPITULO III

LA CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Sección 1.ª Normas generales

Regla 80. La contabilización de las operaciones de ejecución del Presupuesto de Ingresos se llevará a cabo con separación entre ejercicio corriente, ejercicio anterior y ejercicios previos al anterior.

Al ejercicio corriente se imputarán todas aquellas operaciones que correspondan a derechos reconocidos en el ejercicio contable en curso.

Al ejercicio anterior se imputarán todas aquellas operaciones que correspondan a derechos reconocidos en el ejercicio contable previo al corriente y que al comienzo del mismo se encontraran pendientes de cobro.

A ejercicios previos al anterior se imputarán todas aquellas operaciones que correspondan a derechos reconocidos en ejercicios previos al inmediato anterior al corriente y que al comienzo del mismo se encontraran pendientes de cobro.

Regla 81. Las operaciones que surjan como consecuencia de liquidaciones en las que en el propio acto de liquidación su cobro nazca condicionado a la realización de dos o más anualidades serán objeto de contabilización independiente bajo la rúbrica de «Operaciones de inmovilizado financiero».

Sección 2.ª Reconocimiento de derechos a cobrar

Regla 82. En la ejecución del Presupuesto de Ingresos el reconocimiento de derechos es el acto por el cual se realiza la anotación en cuentas de los derechos liquidados a favor del Tesoro Público.

Regla 83. El reconocimiento de derechos, que en todo caso se aplicará al Presupuesto de Ingresos del ejercicio corriente, podrá efectuarse en dos momentos diferentes:

A) Reconocimiento previo al ingreso.

Las liquidaciones practicadas por la Administración tendrán la consideración de liquidaciones de contraído previo siempre que el control individualizado de las mismas se realice por la Intervención Territorial, a través del sistema informático de contraído previo, y sea exigible su previa notificación al sujeto pasivo.

Las liquidaciones a que se refiere el párrafo anterior se contraerán en cuentas en el momento en que las mismas sean firmes, sin perjuicio de su posterior anulación, impugnación o modificación.

Justificarán la operación:

1) En el caso de liquidaciones generadas en la propia Delegación de Hacienda los resúmenes contables correspondientes.

2) En el caso de liquidaciones y órdenes de cobro recibidas de los Departamentos ministeriales los documentos que soporten dicha información.

B) Reconocimiento simultáneo al ingreso.

Las declaraciones-autoliquidaciones, reintegros de cantidades a justificar, retenciones directas practicadas por la Administración y otras declaraciones que no precisen de previa liquidación administrativa producirán un asiento de reconocimiento de derechos en el momento de producirse el ingreso correspondiente.

Justificarán el asiento de reconocimiento del derecho los documentos que soporten la contabilización de los ingresos respectivos.

Regla 84. La contabilización, en el Libro Diario General de Operaciones, del reconocimiento de derechos producirá un adeudo en la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan

General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda, con abono a la cuenta que corresponda según la naturaleza económica de la operación que origine el ingreso.

Dependiendo de la naturaleza económica del derecho que se reconoce, el abono se hará a una de las siguientes cuentas:

A) Derechos cuya liquidación es competencia de la Delegación de Hacienda.

El abono se efectuará a una de las cuentas del grupo 7 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda, y de acuerdo con lo previsto en el mismo.

B) Multas impuestas por los Departamentos ministeriales enviadas a la Delegación de Hacienda para su cobro.

El abono se efectuará a la cuenta 789, «Otros ingresos».

C) Ordenes de cobro remitidas por los Departamentos ministeriales por reembolso de préstamos o enajenación de inmovilizado.

El abono se efectuará en la cuenta 587, «Ordenes de cobro recibidas de los Centros Gestores».

En el caso de reembolso de préstamos el abono a la citada cuenta se efectuará por el importe del principal de la deuda. Los intereses del crédito se contraerán con abono a la subcuenta 710.1, «De anticipos y préstamos concedidos».

Sección 3.ª Anulación de derechos del Presupuesto del ejercicio corriente

Regla 85. La anulación de derechos se producirá cuando, en virtud de acuerdos administrativos de Organos competentes, proceda cancelar total o parcialmente un derecho reconocido, como consecuencia de alguna de las causas indicadas en la regla siguiente.

Regla 86. Habrán de distinguirse en la anulación de derechos los siguientes casos, en función de las distintas causas por las que aquélla se produzca:

A) Anulación de derechos por anulación de liquidaciones, debiendo distinguirse entre:

- Anulación de derechos pendientes de cobro.
- Anulación de derechos ya ingresados que, en su caso, dará lugar a un expediente de devolución.

B) Anulación de derechos por insolvencias y otras causas.

Regla 87. La contabilización, en el Libro Diario General de Operaciones, de las distintas clases de anulación de derechos enumerados en la Regla anterior, siempre que éstos se encuentren pendientes de cobro, se producirá mediante los siguientes asientos contables:

A) Anulación de derechos por anulación de liquidaciones.

Habrán de distinguirse dos casos de acuerdo con el organismo competente para liquidar el derecho que se anula.

1. Anulación de derechos cuya liquidación compete a la Delegación de Hacienda. Se efectuará un adeudo a la cuenta del grupo 7 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda que se acreditó en el momento de reconocerse el derecho que se anula, con abono a la subcuenta 433.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones».

El asiento se realizará en base a los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los acuerdos de anulación de derechos, que servirán de justificantes a la anotación en cuentas.

2. Anulación de derechos cuya liquidación no compete a la Delegación de Hacienda. La anulación de multas impuestas por los Departamentos ministeriales, enviadas a la Delegación de Hacienda para su cobro en vía de apremio, producirá un adeudo en la cuenta 789, «Otros ingresos». La anulación de las órdenes de cobro que se reciban en la Delegación de Hacienda para su recaudación producirá un cargo en la cuenta 587, «Ordenes de cobro recibidas en los Centros Gestores».

La subcuenta de abono será, en cualquier caso, la 433.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones».

Justificarán las anotaciones contables los acuerdos de anulación emitidos por la Oficina competente, y servirán de soporte documental a la misma los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los citados acuerdos.

B) Anulación de derechos por insolvencia y otras causas.

Producirá un adeudo en la cuenta que se acreditó en el momento de reconocerse el derecho que se anula, con abono a la subcuenta 433.1, «Derechos anulados por insolvencias y otras causas».

El asiento se realizará en base a los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los expedientes de insolvencia o baja, que servirán de justificante a la anotación en cuentas.

Sección 4.ª Recaudación de derechos del Presupuesto del ejercicio corriente

Regla 88. En la ejecución del Presupuesto de Ingresos, la recaudación, ya sea en período voluntario o ejecutivo, supone la realización de los derechos liquidados a favor del Tesoro Público.

Dicha recaudación dará lugar a la entrada material o virtual de fondos en las Cajas del Tesoro Público o la cuenta corriente del mismo en el Banco de España, como consecuencia de la realización de ingresos presupuestarios, que podrán ser de dos tipos:

1. De contraído previo, que surgirán cuando se produzca el ingreso de un derecho que se haya reconocido con anterioridad.
2. De contraído simultáneo, en los que, como consecuencia del ingreso, se producirá el reconocimiento del derecho.

Regla 89. Los ingresos que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, hayan de efectuarse en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España producirán, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/C Tesoro Público», con abono a la subcuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación».

Justificará esta anotación contable y servirá de soporte documental a la misma la hoja de «Arqueo contable de ingresos en Banco de España», correspondiente a los habidos durante la jornada.

Regla 90. Aplicación contable definitiva de los ingresos realizados en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España.

Uno. Diariamente la totalidad de los mandamientos de ingreso correspondientes a la recaudación habida en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España se distribuirá en las siguientes agrupaciones:

- a) Ingresos presupuestarios sin contraído previo.
- b) Ingresos de agentes recaudadores: Recibos.
- c) Ingresos de agentes recaudadores: Certificaciones de descubierto.
- d) Ingresos de Entidades Colaboradoras.
- e) Ingresos en cuentas corrientes restringidas Real Decreto 2659/1985.
- f) otros ingresos no presupuestarios.

Por cada una de estas agrupaciones, como resultado del tratamiento informático de la hoja de «Arqueo contable de ingresos en Banco de España», se confeccionará diariamente, y de forma mecanizada, una Hoja de Control de ingresos en Banco de España que contendrá el número de mandamientos de ingreso y el importe total de los mismos.

Dos. Como consecuencia del tratamiento informático de los mandamientos de ingreso correspondientes a cada una de las agrupaciones indicadas en el apartado anterior, se producirá, en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo a la subcuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación», con abono a las cuentas que correspondan según la agrupación que se trate, y de acuerdo con las normas que se establecen en la presente instrucción.

En caso de ingresos presupuestarios sin contraído previo la subcuenta de abono será la 430.2, «De ingresos sin contraído previo».

Regla 91. Aplicación contable definitiva de los ingresos de Agentes Recaudadores: Certificaciones de Descubierto.

Uno. Vencido el plazo de pago en período voluntario, los contribuyentes habrán de hacer efectivos sus débitos con el recargo de apremio correspondiente, en las Oficinas de recaudación a las que se hayan cargado los documentos ejecutivos providenciados de apremio.

Las cantidades ingresadas en Oficinas de recaudación, cualquiera que sea la naturaleza presupuestaria o extrapresupuestaria de las mismas, y situadas en cuentas corrientes restringidas en el Banco de España, serán ingresadas por el Tesorero de la Delegación de Hacienda, al menos una vez al mes, en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España, produciendo, en el Libro Diario General de Operaciones, el asiento descrito en la regla 89.

Dos. Como consecuencia del tratamiento informático de mandamientos de ingreso correspondientes a la agrupación de «Ingresos de Agentes Recaudadores: Certificaciones de Descubierto» se realizará la aplicación contable provisional de las cantidades ingresadas, mediante un adeudo a la subcuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación», con abono a la subcuenta 554.8, «De Agentes Recaudadores. Certificaciones de Descubierto».

Estos asientos se justificarán con los correspondientes mandamientos de ingreso en Banco de España debidamente sellados y firmados por dicha Entidad.

Tres. Del tratamiento informático de las certificaciones de descubierto por el sistema informático de liquidaciones de contraído previo se obtendrán resúmenes contables que justificarán y servirán de soporte documental para la aplicación definitiva al Presupuesto de Ingresos de la recaudación habida, anotándose, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la subcuenta 554.8, «De Agentes Recaudadores. Certificaciones del Descubierto», con abono a la subcuenta 430.0, «De liquidaciones de contraído previo».

Cuatro. La contabilización de los movimientos habidos en las cuentas corrientes restringidas de recaudación en Banco de España se recogerá mediante una única anotación contable a efectuar en fin de mes, ajustando el saldo de la subcuenta 572.3, «Cuentas restringidas de recaudación» al existente en el Banco de España, de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Justificará esta notación contable y servirá de soporte documental a la misma el certificado de saldo a fin de mes facilitado por el Banco de España.

Regla 92. Aplicación contable definitiva de los ingresos realizados a través de Entidades colaboradoras.

Como consecuencia del tratamiento informático de los mandamientos de ingreso correspondientes a la agrupación de «Ingresos de Entidades colaboradoras», se producirá la aplicación contable provisional de las cantidades ingresadas por las Entidades colaboradoras, mediante un abono a la subcuenta 554.1, «De Entidades colaboradoras: Contraído previo», ó 554.2, «De Entidades colaboradoras: Autoliquidaciones», de acuerdo con la naturaleza de los derechos recaudados, con cargo a la subcuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación».

Estos asientos se justificarán con los correspondientes mandamientos de ingreso en Banco de España debidamente sellados y firmados por dicha Entidad.

Al recibirse de las Entidades colaboradoras la información relativa a los ingresos realizados, de acuerdo con la normativa vigente, se procederá al tratamiento informático de los mismos, emitiéndose los resúmenes contables correspondientes. A la recepción de estos resúmenes contables, y en base a la información en ellos contenida, se procederá a la aplicación definitiva al Presupuesto de Ingresos de la recaudación habida, anotándose, en el Libro Diario General de Operaciones, un cargo en la subcuenta 554.1, «De Entidades colaboradoras: Contraído previo», ó 554.2, «De Entidades colaboradoras: Autoliquidaciones», según la naturaleza de los derechos recaudados, con abono a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Regla 93. Aplicación contable definitiva de los ingresos realizados en cuentas corrientes restringidas de la Delegación de Hacienda, a que se refiere el Real Decreto 2659/1985.

Uno) Las Entidades financieras que tengan abiertas a nombre de la Delegación de Hacienda cuentas corrientes restringidas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2659/1985, presentarán diariamente en la Intervención Territorial comunicación del importe total recaudado durante la jornada, en unión de los talones de cargo correspondientes.

Con esta documentación, la Intervención Territorial expedirá una Hoja de «Arqueo diario de ingresos en cuenta corriente restringida Real Decreto 2659/1985», cuyo tratamiento informático producirá, en el Libro diario General de Operaciones, un adeudo en la cuenta 563, «Entidades financieras. Servicios de recaudación (Real Decreto 2659/1985)», con abono a la subcuenta 554.7, «Ingresos en c/c restringidas Real Decreto 2659/1985».

Dos) A la recepción de los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los talones de cargo entregados por la Entidad financiera se efectuará la aplicación contable definitiva al Presupuesto de Ingresos de los derechos recaudados mediante un adeudo a la subcuenta 554.7, «Ingresos en c/c restringidas Real Decreto 2659/1985», con abono a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo de subcuentas que corresponda de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Tres) De acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, las Entidades financieras ingresarán en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España las cantidades recaudadas a través de la cuenta corriente restringida de la Delegación de Hacienda a que se refiere el Real Decreto 2659/1985, produciendo la anotación contable descrita en la regla 89.

Cuatro) Como consecuencia del tratamiento informático de los mandamientos de ingreso correspondientes a la agrupación de «Ingresos en cuentas corrientes restringidas Real Decreto 2659/1985» y en base a la información contenida en los mismos,

se efectuará, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la subcuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación», con abono a la cuenta 563, «Entidades financieras. Servicios de recaudación (Real Decreto 2659/1985)».

Regla 94. Aplicación contable definitiva de los ingresos realizados en Administraciones de Hacienda.

Como consecuencia del tratamiento informático de los mandamientos de ingreso correspondientes a la agrupación de «Otros ingresos no presupuestarios», y en base a la información contenida en los mismos, se efectuará la aplicación provisional de la recaudación, mediante un adeudo a la subcuenta 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación», con abono a la 554.4, «De Administraciones de Hacienda».

A la recepción de la documentación correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente en cuanto a contenido y plazos de presentación de la misma, se procederá a su tratamiento informático, editándose los resúmenes contables que corresponda.

En base a los mencionados resúmenes contables, se procederá a la aplicación contable definitiva al Presupuesto de Ingresos de los derechos recaudados, produciéndose, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 554.4, «De Administraciones de Hacienda», con abono a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Regla 95. Aplicación contable definitiva de ingresos en Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.

La recaudación de los impuestos generales sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se llevará a cabo por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, a cargo de los Registradores de la Propiedad, cuando las liquidaciones correspondientes hubieran sido practicadas por los mismos.

El Tesorero de la Delegación de Hacienda, por el importe total del parte de recaudación enviado por la Dependencia de Gestión Tributaria, emitirá los cheques contra las cuentas restringidas de los Liquidadores en el Banco de España, que serán ingresados en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España, al menos, una vez al mes.

Este ingreso dará lugar a las anotaciones, en el Libro Diario General de Operaciones, descritas en las reglas 89 y 90 anteriores, sobre recaudación y aplicación de ingresos presupuestarios sin contraído previo realizados en Banco de España.

Justificará los asientos contables el parte enviado por la Dependencia de Gestión Tributaria en que figuren los importes totales cobrados por los Liquidadores para el Tesoro Público desde la última remesa de fondos. Servirán de soporte documental los correspondientes mandamientos de ingreso en Banco de España debidamente sellados y firmados por dicha Entidad.

Regla 96. Aplicación contable de ingresos virtuales.

Uno) Se refiere esta operación a la aplicación al Presupuesto de Ingresos de derechos recaudados sin que exista un movimiento material de fondos.

Habrán de diferenciarse en dos casos:

- Retenciones directas practicadas por la Administración con ocasión de la realización de pagos.
- Compensación de dudas tributarias.

Dos) Retenciones en pagos realizados.

La aplicación al Presupuesto de Ingresos de los descuentos habidos en las ordenes de pago satisfechas, contabilizadas de acuerdo con lo previsto en el capítulo 2.º, sección 4.ª, del presente título, producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un cargo en la cuenta 589, «Formalización», con abono a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», en ambos casos con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

La anotación en cuentas se producirá a la recepción del resumen contable de descuentos en pagos emitido en el proceso de pago de libramientos, que servirá de soporte documental y justificante del asiento contable.

Tres) Compensación de deudas tributarias.

Los débitos y créditos del Tesoro Público, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, podrán cancelarse por compensación.

Por lo que se refiere a los débitos a compensar, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos, su cancelación producirá un pago virtual que dará origen a las anotaciones contables descritas en el

capítulo 2.º, Sección 4.ª, del presente título; emitiéndose un resumen contable de descuentos en pagos.

Mediante el tratamiento del resumen contable de descuentos en pagos, por el sistema informático de otros ingresos presupuestarios sin contraído previo e ingresos no presupuestarios, se contabilizará la cancelación del crédito que se compense, produciendo el asiento contable descrito en el apartado Dos) anterior.

Cuando los débitos y créditos a compensar lo sean por cantidades distintas, la diferencia a favor o en contra del Tesoro Público será recaudada o pagada, respectivamente, en efectivo.

Regla 97. Ingresos en otra Delegaciones de Hacienda y en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Uno. Los ingresos en las Cajas del Tesoro, derivados de deudas tributarias en período voluntario, habrán de efectuarse en las Delegaciones o Administraciones de Hacienda y Entidades Colaboradoras de la demarcación territorial en que el sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal, debiendo rechazarse los ingresos que no cumplan este requisito. No obstante, si se produjera un ingreso en una oficina distinta a aquella en que debió tener lugar, se procederá a su envío a la Delegación de Hacienda correspondiente para su aplicación definitiva.

Dos. Operaciones realizadas en la Delegación de Hacienda receptora del ingreso.

Habrán de distinguirse dos casos:

- Ingresos que se hayan aplicado al Presupuesto de Ingresos.
- Ingresos no aplicados al Presupuesto de Ingresos.

1) Ingresos aplicados al Presupuesto.

Habrán de promoverse un expediente de devolución, que dará lugar a las anotaciones contables descritas en la sección 5.ª del presente capítulo. El pago del mandamiento correspondiente será virtual, produciendo, en consecuencia, un abono en la subcuenta 589.0 «Formalización».

Simultáneamente, y por el mismo importe, en el Libro Diario General de Operaciones, se efectuará un adeudo a la subcuenta 589.0 «Formalización», con abono a la subcuenta 584.4 «Ingresos y pagos por cuenta de otras oficinas».

2) Ingresos no aplicados al Presupuesto.

Cuando la anomalía sea detectada con anterioridad a la aplicación al Presupuesto del derecho recaudado, habrá de realizarse una aplicación transitoria a la subcuenta 554.9 «Otros ingresos pendientes de aplicación». Para ello se seguirán los procesos contables que correspondan, de acuerdo con el modo en que se produjo el ingreso.

Al menos una vez al mes se procederá a enviar la recaudación a la oficina en que deba tener lugar la aplicación definitiva, para ello se efectuará un adeudo a la subcuenta 554.9 «Otros ingresos pendientes de aplicación», abonando a la subcuenta 584.4 «Ingresos y pagos por cuenta de otras oficinas».

Tres. Operaciones a realizar en la Delegación de Hacienda en que deba tener lugar la aplicación definitiva.

Las anotaciones contables a realizar, así como la justificación y soporte documental de las mismas, serán las indicadas en la regla 178.

Regla 98. Ingresos a través de otros medios.

Las cantidades ingresada por los contribuyentes a través de medios distintos a los ya examinados, que reglamentariamente apruebe el Ministerio de Economía y Hacienda, pasarán a integrar los procesos contables descritos en las reglas anteriores, de acuerdo con la naturaleza de los ingresos, quedando transitoriamente aplicados a la subcuenta 554.9 «Otros ingresos pendientes de aplicación».

Periódicamente, y al menos una vez al mes, las Intervenciones Territoriales efectuarán la aplicación definitiva al Presupuesto de las cantidades ingresadas, produciéndose, en el Diario General de Operaciones, un cargo en la subcuenta 554.9 «Otros ingresos pendientes de aplicación» con abono a la cuenta 430 «Deudores por derechos Reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo en subcuenta previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Justificarán las anotaciones contables los documentos que reglamentariamente se determine en cada caso, y servirán de soporte documental de tales anotaciones los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de aquéllos.

Regla 99. Las cantidades recaudadas en período voluntario pero por menor importe de la deuda exigible en el momento del ingreso, tendrán la consideración de «Ingreso a cuenta».

Sin perjuicio de la anterior, la cantidad ingresada se aplicará al Presupuesto de Ingresos, produciendo las anotaciones contables que corresponda según el medio en que se haya efectuado la recaudación. Por el resto de la deuda tributaria se expedirá

certificación de descubierto que, providenciada de apremio, se cargará a la Oficina de recaudación competente.

Regla 100. Los ingresos de liquidaciones de contraído previo realizados una vez transcurrido el período voluntario, aunque su importe fuera correcto, tendrán la consideración de «Ingresos a cuenta» y habrán de ponerse a disposición del Agente Recaudador correspondiente.

En el Libro Diario General de Operaciones, se efectuarán los siguientes asientos:

a) Por el ingreso en las Cajas del Tesoro un adeudado a la cuenta 554 «Ingresos pendientes de aplicación», con el desarrollo que corresponde según el medio de ingreso, con abono a la subcuenta 554.9 «Otros ingresos pendientes de aplicación».

b) Periódicamente, y al menos una vez al mes, habrán de ponerse los ingresos a disposición del Agente Recaudador, para lo que se emitirá el correspondiente mandamiento de pago.

En el momento de la realización material del pago habrá de efectuarse un cargo a la subcuenta 554.9 «Otros ingresos pendientes de aplicación», con abono a la subcuenta 571.0 «Banco de España c/c Tesoro Público».

Sección 5.ª Devolución de ingresos indebidos

Regla 101. Uno. Los pagos por devolución de ingresos tienen por finalidad el reintegro al interesado de cantidades ingresadas indebidamente o por exceso en las Cajas del Tesoro Público.

Habrá de distinguirse los siguientes casos, en función de la causa que dé lugar a la devolución del ingreso:

- Devoluciones de ingreso por anulación de liquidaciones indebidamente practicadas.
- Devoluciones de ingresos duplicados o excesivos.
- Devoluciones derivadas de la gestión reglamentaria de los tributos.

Dos. Devolución de ingreso por anulación de liquidaciones.

La contabilización, en el Libro Diario General de Operaciones, de las devoluciones de ingresos originadas por anulación de liquidaciones se efectuará mediante un cargo en la cuenta que se acreditó en el momento de reconocerse el derecho que ahora se devuelve, con abono a la cuenta 420 «Acreedores por devolución de ingresos».

Esta anotación se realizará por el importe, y en el momento de la expedición, del mandamiento de pago emitido para ejecutar el acuerdo de devolución enviado por la Dependencia de Gestión Tributaria, que justificará la operación.

La realización del pago se reflejará en el Libro Diario General de Operaciones mediante un adeudo en la cuenta 420, «Acreedores por devolución de ingresos», con abono en la subcuenta 571.0, «Banco de España. c/c Tesoro Público», si el pago fuese material; o la subcuenta 589.0, «Formalización», si el pago fuese virtual.

Simultáneamente a la realización del pago material o virtual, por el mismo importe, habrá de contabilizarse la anulación del derecho que haya dado lugar a la devolución del ingreso. Para ello se cargará la cuenta 437, «Devolución de Ingresos», con abono a la subcuenta 433.9, «Derechos anulados por devolución de ingresos».

Tres. Devolución de ingresos duplicados o excesivos.

Los ingresos duplicados o excesivos se incluirán en la cuenta 519, «Otros acreedores no presupuestarios», produciendo la operativa contable descrita en el capítulo 6.º, sección 2.ª, del presente título, tanto para su recaudación como para su devolución.

Cuatro. Devoluciones derivadas de la gestión reglamentaria de los tributos.

La contabilización, control y justificación de las devoluciones de ingresos derivadas de las normas reglamentarias de gestión de los tributos será en todo igual a lo expuesto en el apartado dos anterior, sobre devolución de ingresos por anulación de liquidaciones.

Regla 102. En los casos en que proceda efectuar la anulación de mandamientos de pago expedidos para hacer efectivas devoluciones de ingresos se producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un abono en la cuenta 420, «Acreedores por devolución de ingresos», siendo la cuenta de cargo la que corresponda de las siguientes:

- Cuenta que se adeudó en el momento de la expedición del mandamiento de pago, cuando la anulación de éste se produzca en el mismo ejercicio contable que su expedición.
- Cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», cuando la anulación se produzca en un ejercicio contable posterior al de su expedición.

Este asiento contable será de signo negativo y se realizará en el momento de la anulación del correspondiente mandamiento de pago.

Justificará esta operación el acuerdo de anulación del mandamiento de pago, sirviendo de soporte documental a la misma dicho mandamiento de pago, en el que se hará constar su anulación mediante diligencia acreditativa del Jefe de Contabilidad.

Sección 6.ª Aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos

Regla 103. El aplazamiento o fraccionamiento de derechos reconocidos no producirá asiento alguno en el Libro Diario General de Operaciones. El control de su concesión, situación, número de plazos, vencimiento de los mismos, garantías prestadas y cancelación, en período voluntario o por vía ejecutiva, se controlará mediante el sistema informático de liquidaciones de contraído previo.

Regla 104. La liquidación de los intereses de demora producirá un asiento de reconocimiento de derechos, cuya contabilización habrá de ajustarse a lo dispuesto en la sección 2.ª del presente capítulo.

Justificará la operación y servirá de soporte documental a la misma la liquidación practicada por la Tesorería Territorial.

Regla 105. La contabilización del depósito de la garantía prestada por el sujeto pasivo en la Tesorería de la Delegación de Hacienda se efectuará conforme a lo dispuesto en el capítulo 9.º del presente título.

Sección 7.ª El procedimiento de apremio

Regla 106. Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario de las liquidaciones de contraído previo sin que se hubiere satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Regla 107. La iniciación del procedimiento de apremio no producirá ningún asiento en el Libro Diario General de Operaciones, controlándose la nueva situación del derecho mediante el sistema informático de liquidaciones de contraído previo.

Sin perjuicio de lo anterior, el seguimiento y control de las certificaciones de descubierto que habrán de expedirse se efectuará de acuerdo con las normas contenidas en el capítulo 10, sección 2.ª, del presente título.

Regla 108. La cancelación de las liquidaciones, cuando la misma se produzca mediante el pago material por el contribuyente, dará lugar a las anotaciones contables descritas en las reglas 89 y 91.

Regla 109. La contabilización de la parte de recargo de apremio que corresponda al Tesoro Público, que tendrá siempre la consideración de ingreso sin contraído previo, será ingresada por el Tesoro de la Delegación de Hacienda en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España junto con el importe de las correspondientes certificaciones de descubierto, produciendo las anotaciones contables descritas en las reglas 89 y 91.

Regla 110. La suspensión del procedimiento de apremio, acordada por Organos competentes, no producirá anotación contable en el Libro Diario General de Operaciones, controlándose la nueva situación del derecho mediante el sistema informático de liquidaciones de contraído previo.

Sección 8.ª Contabilidad de ingresos del ejercicio anterior

Regla 111. Cuando se hubiesen cometido errores, tanto positivos como negativos, que afecten al saldo pendiente de cobro en 1 de enero por derechos reconocidos en el ejercicio inmediato anterior, habrá de rectificarse el saldo de derechos contraídos.

La rectificación del saldo de derechos contraídos producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la cuenta 431, «Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», con abono a la cuenta que corresponda, según la naturaleza del derecho que se rectifica. El asiento será idéntico para rectificaciones positivas o negativas, variando únicamente el signo de los importes.

Dependientes de la naturaleza del derecho, la cuenta de abono podrá ser una de las siguientes:

A) Derechos cuya liquidación es competencia de la Delegación de Hacienda y multas enviadas por los Departamentos ministeriales para su cobro en vía de apremio: Cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores».

B) Otros derechos cuya liquidación no sea competencia de la Delegación: Cuenta 587, «Ordenes de cobro recibidas de los Centros gestores».

Justificará esta anotación contable el expediente de rectificación de saldos, sirviendo de soporte documental a la misma el resumen contable correspondiente.

Regla 112. Uno. En la anulación de derechos reconocidos en el ejercicio inmediato anterior habrán de distinguirse los siguientes casos, en función de las diferentes causas por las que aquélla se produzca:

- Anulación de derechos por anulación de liquidaciones pendientes de ingreso.
- Anulación de derechos por insolvencias y otras causas.

La contabilización, en el Libro Diario General de Operaciones, de las distintas clases de anulación de derechos enumeradas en el párrafo anterior, producirá los asientos contables que se describen en esta regla.

Dos. Anulación de derechos por anulación de liquidaciones. Habrán de distinguirse dos casos, de acuerdo con el Organismo competente, para liquidar el derecho que se anula:

A) Anulación de derechos cuya liquidación compete a la Delegación de Hacienda y de multas enviadas por los Departamentos ministeriales para su cobro en procedimiento de apremio. Producirá un adeudo en la cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», con abono a la subcuenta 434.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones».

El asiento se realizará a base de los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los acuerdos de anulación de derechos, que justificarán la anotación en cuentas.

B) La anulación de otros derechos cuya liquidación no compete a la Delegación de Hacienda producirá un adeudo en la cuenta 587, «Ordenes de cobro recibidas de los Centros Gestores», abonando a la subcuenta 434.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones».

Justificará la anotación contable y servirá de soporte documental a la misma el acuerdo de anulación emitido por la Oficina competente.

Tres. Anulación de derechos por insolvencia y otras causas.

Producirá un adeudo en la cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», con abono a la subcuenta 434.1, «Derechos anulados por insolvencias y otras causas».

El asiento se realizará en base a los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los expedientes de insolvencias o baja, que servirán de justificante a la anotación en cuentas.

Regla 113. La recaudación de derechos reconocidos en el ejercicio inmediato anterior seguirá los mismos procesos y producirán las mismas anotaciones contables, en base a idénticos justificantes y soportes documentales, en función de la forma y medio elegidos para efectuar los ingresos, que la recaudación de derechos reconocidos en el ejercicio corriente.

Como única excepción a lo expresado en el párrafo anterior, cuando se trate de aplicar la recaudación habida, la cuenta de abono será, en cualquier caso, la 431, «Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior».

Sección 9.ª Contabilidad de ingresos de ejercicios previos al anterior

Regla 114. La rectificación del saldo de derechos reconocidos en ejercicios previos al inmediato anterior al corriente seguirá los mismos procesos y producirá las mismas anotaciones contables, en base a idénticos justificantes y soportes documentales, que en caso de derechos reconocidos en el ejercicio anterior, expuesto en la regla 111.

Como única excepción a lo indicado en el párrafo anterior, en la contabilización de la rectificación de derechos, la cuenta de cargo será, en cualquier caso, la 432, «Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores».

Regla 115. Uno. En la anulación de derechos reconocidos en ejercicios previos al inmediato anterior al corriente habrán de distinguirse los siguientes casos, en función de las diferentes causas por las que aquélla se produzca:

- Anulación de derechos por anulación de liquidaciones pendientes de ingreso.
- Anulación de derechos por prescripción.
- Anulación de derechos por insolvencias y otras causas.

Dos. Anulación de derechos por anulación de liquidaciones.

Su contabilización, en el Libro Diario General de Operaciones, producirá las mismas anotaciones contables, en base a idénticos justificantes y soportes documentales, que en caso de anulaciones correspondientes a derechos reconocidos en el ejercicio anterior, expuesto en el apartado dos de la regla 112.

Como única excepción a lo indicado en el párrafo anterior, cuando en anulaciones correspondientes a derechos reconocidos en el ejercicio anterior era utilizada la subcuenta 434.0, «Derechos

anulados por anulación de liquidaciones», en las relativas a derechos reconocidos en ejercicios previos al inmediato anterior se utilizará la subcuenta 435.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones».

Tres. Anulación de derechos por prescripción.

Su contabilización, en el Libro Diario General de Operaciones, producirá un adeudo en la cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», con abono a la subcuenta 435.2, «Derechos anulados por prescripción».

Esta anotación contable se realizará en base a los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de las relaciones de bajas por prescripción acordadas, que servirán de justificantes a la anotación en cuentas.

(Continuará.)

48

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 1986, por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Administración Turística Española.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de diciembre de 1986, aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Administración Turística Española.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-El Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

A N E X O

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Administración Turística Española

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.-Los puestos de trabajo correspondientes al Organismo autónomo Administración Turística Española serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla el número de dotaciones, el nivel de complemento de destino y la cuantía anual en pesetas del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.-El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de diciembre de 1986 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Acuerdo.

Tercero.-Desde la fecha de entrada en vigor del presente catálogo y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, el personal afectado percibirá durante el plazo máximo de tres meses y en concepto de cuenta de lo devengado por el nuevo sistema una cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo, incluido, en su caso, el complemento de dedicación exclusiva. Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que, habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos, no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse el citado plazo de tres meses.